

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04791/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, a la solicitud de acceso a la información pública 00697/NAUCALPA/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, a la que se le asignó el número de expediente 00697/NAUCALPA/IP/2020, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00697/NAUCALPA/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO AMABLEMENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EN PARTICULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD COMERCIAL: - SE

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

INFORME SI SE HA EMITIDO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL USO DE OFICINAS Y COPIA SIMPLE, EN VERSIÓN DIVULGACIÓN DE LA MISMA, PARA EL INMUEBLE UBICADO EN FUENTE DE BLANCA N° 8, LT. 1, MANZANA X, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO. - COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, QUE EL TITULAR DEL INMUEBLE UBICADO EN FUENTE DE BLANCA N° 8, LT. 1, MANZANA X, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO. PRESENTÓ PARA LA (APERTURA) OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITO: - COPIA SIMPLE DEL PUNTO DE ACUERDO 5° G, ASUMIDO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SOLEMNE PRIMERA, DE FECHA MARTES PRIMERO DE ENERO DE 2020, EN LA QUE SE DESIGNÓ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS AL ARQ. JORGE ALFREDO ZAVALA HERNÁNDEZ. DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SOLICITO: -COPIA SIMPLE EN VERSIÓN DIVULGACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DEL C. LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ CERÓN, COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE USO DE SUELO, EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS. DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS, SOLICITO EN PARTICULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO LO SIGUIENTE: - COPIA SIMPLE EN VERSIÓN DIVULGACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO N° DUS-LUS/235/2020 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EMITIDA A NOMBRE DE LA C. -----, PARA EL INMUEBLE UBICADO EN FUENTE DE BLANCA N° 8, LT. 1, MANZANA X, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO. - ME INFORME QUE USO DE SUELO LE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN FUENTE DE BLANCA N° 8, LT. 1, MANZANA X, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, DE ACUERDO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, VIGENTE, - ME PROPORCIONEN COPIA DE LA CÉDULA DE USOS DE SUELO O EL EXTRACTO DE LA

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TABLA GENERAL DE USOS DEL SUELO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO N° 18 DE FECHA JULIO DE 2007, DEL USO CON CLAVE H.833.A HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA, CON USO ESPECÍFICO DE HABITACIONAL Y SERVICIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS. - ME INDIQUE TAN AMABLEMENTE PARA QUE TIPO DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA TABLA GENERAL DE USOS DE SUELO O LAS CÉDULAS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, APLICA LA NORMA DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO POR CADA 150 M² DE CONSTRUCCIÓN, YA QUE POR MÁS QUE LEÍ DE ARRIBA ABAJO EL PLAN NO ENCONTRÉ NORMA ALGUNA CON ESTA CARACTERÍSTICA. MUCHAS (Sic)

No se adjuntaron archivos a la solicitud de información.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

El Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD 00697/NAUCALPA/IP/2020

ACTO IMPUGNADO

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“NINGUNA DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PRESENTÓ RESPUESTA” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“NINGUNA DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE RESPUESTA”

(Sic)

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veinticuatro de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04791/INFOEM/IP/RR/2020** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El treinta de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2021, además el nombramiento que se entregó del servidor público que se indica firma ese documento fue en el año 2019.

En tal sentido, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, remitió su informe justificado el cuatro de noviembre de dos mil veinte, mismo que se hizo del conocimiento del Particular, quien por su parte remitió archivo conteniendo digitalización de la licencia de Uso del Suelo del inmueble ubicado en calle de Fuente de Blanca número 8, manifestando que: “anexo copia simple de la licencia de la que la autoridad se niega a dar información”. (Sic)

En su informe, el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:

- 1.- Oficio SA/ST/CCN/184/2020. Consistente en el requerimiento de la Coordinadora de Cumplimiento Normativo y Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento dirigido al Subsecretario del Ayuntamiento y por medio del cual le solicita haga llegar la información.
- 2.- Oficio SA/ST/CCN/187/2020 por medio del cual la Coordinadora de Cumplimiento Normativo y Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento remite al Director de Transparencia el nombramiento del Titular de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas.
- 3.- Oficio SPUYOP/II/4107/2020 por medio del cual se remite respuesta del Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas, en la que informa que la respuesta es proporcionada por la Dirección de Planeación Territorial y Desarrollo Urbano, por lo que remite el oficio DPTYDU/A0759/2020, que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio número SPUYOP/SE/394/2020 de fecha 03 de noviembre del 2020 mediante el cual se solicita información diversa en relación al inmueble ubicado en la calle Fuente de Blanca número 8 lote 1 de la manzana X del fraccionamiento Lomas de Tecamachalco y al expediente DUS-LUS/235/2020; al efecto me permito informarle lo siguiente:

Al realizar una búsqueda en la base de datos del Departamento (Unidad) de Uso del Suelo del año 2020, se encontró que el número consecutivo de expediente para solicitudes de uso del suelo con el número 235, se refiere a una solicitud de Licencia de Uso del Suelo presentada a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) con la nomenclatura LUS-SARE/235/2020, para el inmueble ubicado en la Avenida de las Fuentes número 184 local 612 en el fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, expediente que se encuentra en proceso de resolución, y al realizar una búsqueda en la misma base de datos del año 2020, no se encontró trámite alguno para la calle Fuente de Blanca.

Con respecto al uso del suelo que le corresponde al inmueble ubicado en la calle Fuente de Blanca número 8 lote 1 de la manzana X del fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, le informo que de acuerdo al plano de usos del suelo del área urbana del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, con clave 11DT.- Distrito Tecamachalco, el inmueble tiene asignada una clave de uso del suelo de H.833.A.- Habitacional de baja densidad.

Por último y con respecto a copia de la cédula de usos del suelo de la tabla general, anexo al presente oficio copia simple de la cédula de uso del suelo correspondiente a la clave H.833.A. que fue publicada en la gaceta de gobierno donde se publicó el respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Cabe hacer especial mención, que la clave de uso del suelo H.833.A, no permite el uso específico del suelo de oficinas y en la misma copia de la cédula que se anexa, se indica la norma de estacionamiento que por uso habitacional corresponde, que es un cajón de estacionamiento por cada 80.00 metros cuadrados de construcción.

RESOLV

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CLASIFICACION DEL USO DE SUELO				NORMAS DE ESTABLECIMIENTO			
L.O.	Habitacional	Habitacional unifamiliar o plurifamiliar	Máx de 50 viviendas	Hasta 10 viviendas		Más de 10 viviendas	
				Urbano	Rural	M2 de construcción	Cobertura por vivienda
1.01	Habitacional	Habitacional unifamiliar o plurifamiliar	Máx de 50 viviendas	80 m ²	80 m ²	120 m ²	80 m ²
				80 m ²	80 m ²	120 m ²	80 m ²
				80 m ²	80 m ²	120 m ²	80 m ²
				80 m ²	80 m ²	120 m ²	80 m ²

38. H.813.A HABITACIONAL DE BAJA DENSIDAD

H.813.A		Habitacional de baja densidad	
Normas de aprovechamiento			
Densidad	Número máximo de habitantes / ha	55	
	Número máximo de viviendas / ha	12	
	M2 de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades nuevas)	833	
Lote mínimo	M2 de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades nuevas)	500	
	Fronte (m)	15	
Superficie mínima de construcción	Superficie (m ²)	500	
	Número máximo de viviendas / lote mínimo	1	
Superficie mínima de construcción	Porcentaje de área libre (%)	30	
	Porcentaje de área verde (%)	30	
Superficie máxima de construcción	Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)	50	
	Número máximo de niveles de construcción	3	
Superficie máxima de construcción	Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)	5	
	Coefficiente máximo de utilización del suelo (densidad máxima de construcción)	1.5	

CLASIFICACION DEL USO DE SUELO				NORMAS DE ESTABLECIMIENTO			
L.O.	Habitacional	Habitacional unifamiliar o plurifamiliar	Máx de 50 viviendas	Hasta 10 viviendas		Más de 10 viviendas	
				Urbano	Rural	M2 de construcción	Cobertura por vivienda
1.01	Habitacional	Habitacional unifamiliar o plurifamiliar	Máx de 50 viviendas	80 m ²	80 m ²	120 m ²	80 m ²
				80 m ²	80 m ²	120 m ²	80 m ²
				80 m ²	80 m ²	120 m ²	80 m ²
				80 m ²	80 m ²	120 m ²	80 m ²

39. H.1000.A HABITACIONAL DE BAJA DENSIDAD

H.1000.A		Habitacional de baja densidad	
Normas de aprovechamiento			
Densidad	Número máximo de habitantes / ha	47	
	Número máximo de viviendas / ha	10	
	M2 de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades nuevas)	1000	
Lote mínimo	M2 de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades nuevas)	500	

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Ampliación del plazo para resolver.

El quince de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Cierre de instrucción.

El veintidós de enero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Debido a que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37, y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 4, 7, 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 8º, 9º, 10º fracción I y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley en cita, pues el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII de la Ley en cita.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, la siguiente información:

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Si se ha emitido Licencia de Funcionamiento para el uso de oficinas, en su caso, proporcionar copia, del inmueble ubicado en Fuente de Blanca N° 8, Lt. 1, manzana X, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, México.
2. Copia de la Licencia de Uso de Suelo presentada para el trámite de licencia de funcionamiento, del inmueble antes señalado.
3. Uso de Suelo que le corresponde al inmueble referido de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente.
4. Copia del punto de acuerdo 5° G, de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, Solemne Primera, de fecha martes primero de enero de 2020, en la que se designó como titular de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas al Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández.
5. Copia del nombramiento del C. Luis Antonio Rodríguez Cerón, como Jefe del Departamento de Uso de Suelo, de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas.
6. Copia de la Licencia de Uso de Suelo DUS-LUS/235/2020 de fecha 2 de septiembre de 2020 emitida a nombre de la persona que se indica en la solicitud.
7. Copia de la Cédula de Usos de Suelo o el extracto de la Tabla General de Usos del Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno N° 18 de fecha julio de 2007, del uso con clave

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

H.833.A habitacional densidad media, con uso específico de habitacional y Servicios y oficinas administrativas.

8. Qué tipo de uso del suelo, de acuerdo con la Tabla General de Usos de Suelo o las cédulas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, aplica la norma de un cajón de estacionamiento por cada 150 m² de construcción.
9. Tipo de uso de suelo que corresponde al inmueble que corresponde al inmueble, ubicado en Fuente de Blanca N° 8, Lt. 1, manzana X, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, México, de acuerdo con el Plan de Desarrollo urbano vigente.

Sin embargo ante la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado fue omiso en emitir respuesta, por lo que es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de la solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud.

Una vez establecido lo anterior, es de indicar que el agravio del Particular consistió en que, a la fecha de interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, no había registrado respuesta al requerimiento de acceso a la información, el cual se tuvo como presentado, el catorce de septiembre de dos mil veinte.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el veintinueve de septiembre y feneció el

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diecinueve de octubre, ambos de dos mil veinte; lo anterior, sin contar, los días, tres, cuatro, diez, once diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil veinte, al ser días inhábiles, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno.

Así, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró una respuesta a la solicitud del ahora Recurrente, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tal como se observa a continuación:

Detalle del Seguimiento de Solicitudes			
Folio de la solicitud: 00697/NAUCALPA/IP/2020			
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	
1	Análisis de la solicitud	27/09/2020 00:24:04	
2	Turno a servidor público habilitado	28/09/2020 14:37:00	L
3	Interposición de recurso de revisión	24/10/2020 09:59:46	
4	Turnado al comisionado ponente	24/10/2020 09:59:46	
5	Admisión del recurso de revisión	30/10/2020 00:13:18	
6	Manifestaciones	30/10/2020 00:13:18	
7	Acuerdo de ampliación de plazo para resolver recurso de revisión	15/12/2020 00:41:53	
			Mostrar

Conforme a lo establecido, se colige que, tal como lo indicó el Recurrente, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no emitió respuesta para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el diecinueve de octubre de dos mil veinte, para realizar dicha situación, por lo que, resulta evidente que el agravio deviene de **FUNDADO**.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I a VI. ...

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VIII a XXVI. ...”

Así mismo, el Bando municipal de Naucalpan de Juárez 2020, establece que:

Artículo 32. La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente a la Presidenta Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. Tesorería Municipal;*
- III. Contraloría Interna Municipal;*
- IV. Secretarías de:*
 - a) Administración;*
 - b) Desarrollo Económico;*
 - c) Desarrollo Social;*
 - d) Planeación Urbana y Obras Públicas;***
 - e) Medio Ambiente;*
 - f) Servicios Públicos;*
 - g) las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva;*

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

h) Gobierno;

i) Cultura, y

j) Asuntos Jurídicos.

V. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, y

VI. Coordinación Municipal de Protección Civil.

Las dependencias y entidades se auxiliarán de las áreas administrativas que les señale el Reglamento correspondiente.

Bajo ese tenor el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez 2019, confiere a la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, entre otras, las siguientes atribuciones:

Artículo 8.2.- La Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas estará a cargo de un titular a quien además de las señaladas en el artículo 1.12 del LIBRO PRIMERO, le corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a X...

XI. Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las Licencias, Autorizaciones Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades competencia de la Secretaria;

XII...

XIII. Expedir las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo;

XIV a XVI. ...

XVII Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial

XVIII. a XXVI...

XXVII. Expedir la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura de edificaciones que previamente hayan sido aprobados por la Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal;

XXVIII. Llevar un registro de Licencias y Permisos.

...

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, el artículo 8.9, fracción VIII de la referida normatividad, dispone que la Dirección de Planeación Territorial y Desarrollo Urbano, tiene como atribución el expedir las autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo que cuenten con la opinión favorable en estricta observancia a las disposiciones legales aplicables; expedir la Licencia de Uso del Suelo, aun la que requiera de Dictamen Único de Factibilidad; la Licencia de Construcción, Constancias de Suspensión Voluntaria y de terminación de Obra parcial o total.

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Ayuntamiento de Naucalpan, y con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

Información requerida		Informe Justificado	Observación
1	Licencia de Funcionamiento para el uso de oficinas, del inmueble ubicado en Fuente de Blanca N° 8, Lt. 1, manzana X, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, México.	Sin pronunciamiento.	No se ha garantizado el derecho de acceso a la información.
2	Copia de la Licencia de Uso de Suelo presentada para el trámite de licencia de funcionamiento, del inmueble antes señalado.	No se encontró trámite.	Información inexistente
3	Uso de Suelo que le corresponde al inmueble referido de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente.	De acuerdo con el Plano de uso de suelo del área urbana del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Lo entregado corresponde con lo solicitado.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		Naucalpan de Juárez, con clave 11DT.- Distrito Tecamachalco, el inmueble tiene una calve asignada al uso de suelo H.33. A Uso Habitacional de Baja Densidad.	
4	Copia del punto de acuerdo 5° G, de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, Solemne Primera, de fecha martes primero de enero de 2020, en la que se designó como titular de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas al Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández.	Se remitió copia del Acuerdo 166/21ª SO/2019, mediante el cual se otorga el nombramiento solicitado, documento que indica que corresponde al Punto 7, del Orden del día de la Sesión Vigésima Primera de Cabildo, de fecha, 19 de junio de 2019.	Lo entregado corresponde con lo solicitado, en cuanto a la designación aunque esta se llevó en fecha distinta a lo indicado.
5	Copia del nombramiento del C. Luis Antonio Rodríguez Cerón, como Jefe del Departamento de Uso de Suelo, de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas.	Sin pronunciamiento.	No se ha garantizado el derecho de acceso a la información.
6	Copia de la Licencia de Uso de Suelo DUS-LUS/235/2020 de fecha 2 de septiembre de 2020 emitida a nombre de la persona que se indica en la solicitud.	Indicó que cuenta en sus archivos con una solicitud de licencia de Uso del Suelo LUS/SARE/235/2020, expediente que se encuentra en proceso de resolución.	La licencia de uso de suelo que solicitó no corresponde con lo generada por el Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		Asimismo indicó que no hay ninguna de la Calle Fuente de Blanca.	
7	Copia de la Cédula de Usos de Suelo o el extracto de la Tabla General de Usos del Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno N° 18 de fecha julio de 2007, del uso con clave H.833.A habitacional densidad media, con uso específico de habitacional y Servicios y oficinas administrativas.	Se entregó copia legible de la cédula solicitada.	Lo entregado corresponde con lo solicitado.
8	Qué tipo de uso del suelo, de acuerdo con la Tabla General de Usos de Suelo o las cédulas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, aplica la norma de un cajón de estacionamiento por cada 150 m ² de construcción.	El Sujeto Obligado contestó que por cada 80 metros corresponde un cajón. Esto además puede verificarse en la Cédula proporcionada.	Se atendió lo solicitado.
9	Tipo de uso de suelo que corresponde al inmueble que corresponde al inmueble, ubicado en Fuente de Blanca N° 8, Lt. 1, manzana X, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, México, de acuerdo con el Plan de Desarrollo urbano vigente.	De acuerdo con el Plano de uso de suelo del área urbana del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, con clave 11DT.- Distrito Tecamachalco, el inmueble tiene una calve asignada al uso de suelo H.33. A Uso	Lo entregado corresponde con lo solicitado.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		Habitacional de Baja Densidad.	
--	--	-----------------------------------	--

Con base en el cuadro anterior, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado mediante su respuesta e Informe Justificado, no da cuenta de forma completa de lo requerido por el Particular, por lo que es necesario hacer un análisis para determinar si, por la información faltante, procede ordenar su entrega o no.

a) Por lo que respecta a los numerales 1, en donde se requirió la licencia de funcionamiento de un inmueble en la calle Fuente Blanca y 5, que corresponde a la entrega del nombramiento del Jefe de Departamento de Uso de Suelo del Ayuntamiento, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar respuesta, por lo que es dable ordenar se emita respuesta al respecto.

Lo anterior, toda vez que el artículo 19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

En tal sentido, el Código Administrativo del Estado de México, establece en su numeral 5.10 que los Ayuntamientos tienen facultades para expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción; así mismo el numeral 8.2 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez 2019, establece que la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas tiene atribuciones para expedir las cédulas informativas de zonificación y las licencias de uso del suelo.

Por lo que respecta a la licencia de funcionamiento, el artículo 31, fracciones, XXIV Quáter y XLIV, de la Ley Orgánica Municipal el Estado de México, establece que los Ayuntamientos,

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

son los encargados de otorgar licencias para el funcionamiento de unidades económicas; así como de crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento y las características que se determinen convenientes.

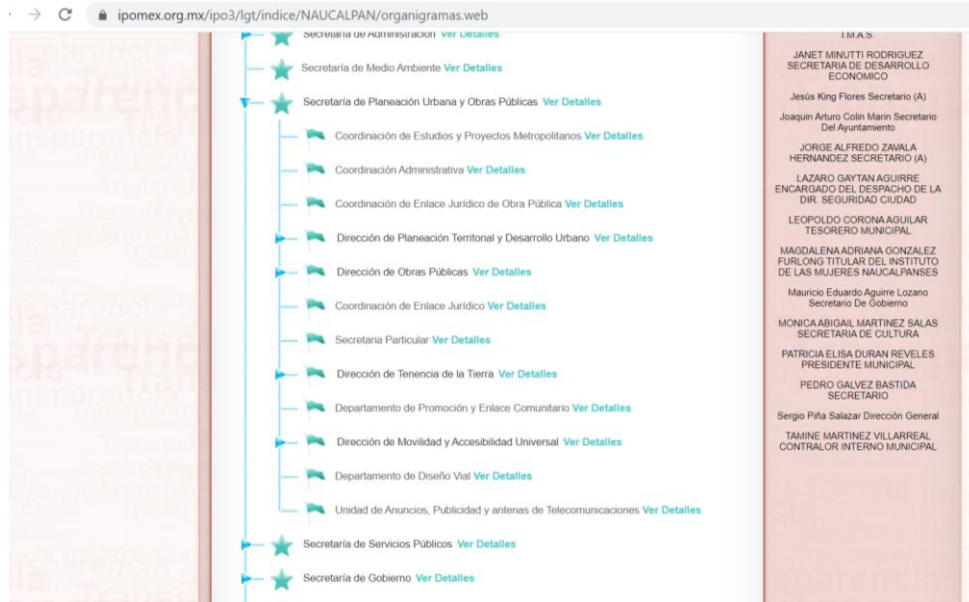
En este orden de ideas, las licencias son documentos que deben exhibirse en cada comercio a efecto de que cualquiera puede verificar que el local cuenta con la autorización, por lo que se trata de información de naturaleza pública, el que en su caso, sólo se le pueden eliminar los datos que tengan relación con la vida privada de las personas, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, no se deja de lado que la solicitud de este documento corresponde a un trámite que debe realizar el interesado, por lo que no es obligatorio que el Ayuntamiento lo emita si el particular no lo solicita, por lo que en caso de no contar con el deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, de manera clara y precisa.

Por lo que hace a la entrega del nombramiento del C. Luis Antonio Rodríguez Cerón, Jefe del Departamento de Uso de Suelo toda vez que de conformidad con el artículo 45 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se prevé que los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo; el Sujeto Obligado deberá entregar el documento que haya generado para formalizar la relación laboral como trabajador del Ayuntamiento.

En tal sentido se hizo una búsqueda dentro del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, de la cual no se pudo localizar dentro del Directorio de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas al C. Luis Antonio Rodríguez Cerón, ni el cargo como tal de Jefe de Departamento de uso de Suelo.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



La búsqueda se realizó en las fracciones I, III y VIII del Ipomex, <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/naucalpan.web>, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno a las doce horas. Asimismo, se destaca que el Portal Ipomex se encuentra actualizado.

En este sentido, ante la falta de pronunciamiento del Sujeto Obligado, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información dentro de todas las áreas de la Administración Municipal y proporcionar el nombramiento que corresponda al Jefe del Departamento de Uso de Suelo, homólogo o servidor público responsable de emitir las licencias de uso de suelo, que haya ocupado dicho cargo al veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

b) En lo que respecta a los numerales 3, 4, 6, 7, 8 y 9, el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, no obstante en Informe Justificado, informó y remitió lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El uso del suelo que le corresponde al inmueble ubicado en la calle Fuente de Blanca número 8 lote 1 de la manzana X del fraccionamiento Lomas de Tecamachalco;
- Por lo que hace al requerimiento de la Licencia de Uso de Suelo DUS-LUS/235/2020 de fecha 2 de septiembre de 2020 emitida a nombre de la persona indicada en la solicitud, informó que en los expedientes del Sujeto Obligado se encontró que el número consecutivo de expediente para solicitudes de uso del suelo con el número 235, se refiere a una solicitud con la nomenclatura LUS-SARE/235/2020, para el inmueble ubicado en la Avenida de las Fuentes número 184 local 612 en el fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, expediente que se encuentra en proceso de resolución, el cual además es distinto al domicilio solicitado por el Recurrente;
- Manifestó que en la copia de la cédula que se anexa, se indica la norma de estacionamiento que por uso habitacional corresponde, que es de un cajón de estacionamiento por cada 80.00 metros cuadrados de construcción

Remitió

- Copia del Acuerdo Número 166/21^a SO/2019 correspondiente a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, donde se designa al C. Jorge Alfredo Zavala Hernández, como Titular de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas.
- Copia simple de la cédula de uso del suelo correspondiente a la clave H.833.A publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 25 de julio de 2007.

En tal sentido, se aprecia que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado con relación a los puntos que anteceden satisface el derecho de acceso a la información del Recurrente, por lo que se dan por atendidos en virtud de que corresponden con lo solicitado. Destaca además que la licencia de uso de suelo si bien, no se entregó el Sujeto Obligado contestó a través del

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Servidor Público Habilitado competente, Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas no se encontró trámite alguno derivado de la búsqueda, esta situación permite tener por atendida la solicitud, ya que, este también corresponde a un trámite que debe solicitar el particular interesado y no corresponde a un documento que deba generar el Ayuntamiento de oficio de manera obligatoria. Por lo que refiere a la norma sobre los cajones de estacionamiento la solicitud constituye una afirmación del Sujeto Obligado y este en Informe Justificado indicó que por cada 80 metros corresponde un cajón, lo que se puede corroborar con la Cédula que también se entregó y es un documento completamente legible. De tal suerte que estos puntos permiten tener por atendida de manera parcial la solicitud.

Por lo que refiere al punto 6, en donde se requiere la licencia de uso de suelo **DUS-LUS/235/2020**, el Sujeto Obligado indicó que con la numeración obra en sus archivos son la solicitud de licencia de Uso del Suelo **LUS/SARE/235/2020**, que además corresponde al domicilio de otra persona, respecto de la cual no se ha emitido la licencia correspondiente, en virtud de encontrarse en trámite, lo que nos lleva a la conclusión que hasta el momento de la respuesta la licencia era inexistente.

En este sentido, sirve de referencia el Criterio 20/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente:

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

En este sentido, toda vez que el Ayuntamiento precisó que la licencia de uso de suelo varía entre la nomenclatura y el nombre proporcionados por el Recurrente, se advierte que, en virtud de que no es dable exigir al Particular contar con los datos precisos y exactos, se debe ordenar al Ayuntamiento para que, en caso de que el trámite de la licencia LUS/SARE/235/2020 haya concluido, se proporcione versión pública, a efecto de que el Recurrente cuente con los elementos necesarios para verificar la información que se advierte es de su interés, de lo contrario deberá emitir acuerdo de inexistencia del documento referido.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente ORDENAR al Sujeto Obligado, a entregue en su caso en versión pública los documentos siguientes:

1. Licencia de Funcionamiento para el uso de oficinas, del inmueble ubicado en Fuente de Blanca N° 8, Lt. 1, manzana X, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, México.
2. Nombramiento del servidor público que haya ocupado el cargo de Jefe del Departamento de Uso de Suelo, homólogo o responsable de emitir las licencias de funcionamiento, de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, al veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Licencia de Uso del Suelo LUS/SARE/235/2020.

De ser necesarias las versiones públicas, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que la información que se ordena entregar en el punto 1 no obre en los archivos del Sujeto Obligado, por no haberse solicitado el trámite deberá hacerlos del conocimiento del Recurrente de conformidad con lo establecido en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de que no obre la información que se ordena en el punto 3, deberá emitir acuerdo de inexistencia, de conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley en cita.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, se le concede la razón, pues como se analizó, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, omitió dar trámite a su requerimiento de información dentro del plazo de quince días hábiles que indica la Ley de Transparencia del Estado.

Una parte de la información ya le fue entregada en el Informe Justificado, pero falta la información relacionada con la Licencia de Funcionamiento para el uso de oficinas, la copia del nombramiento del Jefe del Departamento de Uso de Suelo y la licencia LUS/SARE/235/2020, por lo que estos documentos se deben entregar a través de este sistema, pero en caso de que tengan datos confidenciales estas partes o secciones aparecerán testadas

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en los documentos que reciba y le entregarán de manera adicional el documento en donde se le explique qué datos eliminaron y porqué.

Además, se le hace del conocimiento, que, en el caso, de que la contestación emitida por el Sujeto Obligado no satisfaga su derecho de acceso a la información pública, cuenta con el derecho de interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto; finalmente, se dará vista a la Contraloría del Sujeto Obligado, por la omisión de dar trámite a su solicitud de información, conforme al siguiente Considerando.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Particular en el Recursos de Revisión con número **04791/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable entrega, en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Licencia de Funcionamiento para el uso de oficinas, del inmueble ubicado en Fuente de Blanca N° 8, Lt. 1, manzana X, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, México.
2. Nombramiento del servidor público que haya ocupado el cargo de Jefe del Departamento de Uso de Suelo y homólogo, homólogo o responsable de emitir las licencias de funcionamiento, de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, al veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Licencia de Uso del Suelo LUS/SARE/235/2020.

De ser necesarias las versiones públicas, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que la información que se ordena entregar en el punto 1 no obre en los archivos del Sujeto Obligado, por no haberse solicitado el trámite deberá hacerlos del conocimiento del Recurrente de conformidad con lo establecido en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de que no obre la información que se ordena en el punto 3, deberá emitir acuerdo de inexistencia, de conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley en cita.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFIQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **quince días hábiles**, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO.NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y

Recurso de Revisión: 04791/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 04791/INFOEM/IP/RR/2020.